



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 181 del Código Penal Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 181.- Será reprimido con prisión de **tres (3) a seis (6) años:***

1º el que, por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes;

2º el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterar los términos o límites del mismo;

3º el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble.

Si las conductas descriptas en este Artículo fueren llevadas a cabo por dos (2) grupos familiares o más, y mediante la utilización de niños; adolescentes y/o personas con discapacidad, la pena será de cuatro (4) a seis (6) años.

Si el o los inmuebles objeto del despojo fueren de dominio público o de dominio privado del Estado Nacional, Provincial o Municipal, la pena descripta en el párrafo precedente se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo.”

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto introducir modificaciones al Código Penal de la Nación, en su Título VI de Delitos contra la Propiedad, Capítulo VI, Usurpación elevando las penas establecidas para las conductas tipificadas como delito de Usurpación de bienes inmuebles.

A través de esta iniciativa se busca que tanto el despojo, total o parcial, de la posesión o tenencia de un inmueble; la destrucción o alteración de los limes del mismo para su posterior apoderamiento; y la turbación de la posesión constituyan delitos de cumplimiento efectivo de la pena.

Asimismo, se pretende elevar las penas para aquellos que lleven a cabo las conductas descritas en grupos familiares y con la utilización de niños; adolescentes y/o personas con discapacidad. Finalmente se busca incrementar las penas para aquellos que configuren el delito en inmuebles de propiedad del Estado, tanto nacional, provincial como municipal.

Resultan cada vez más frecuentes los casos de toma de tierras y de usurpación de inmuebles en nuestro país. Si bien el derecho a la vivienda tiene raigambre constitucional, no existe justificación para que las personas usurpen inmuebles contrariando el derecho a la propiedad privada. Esta modalidad delictiva que afecta directamente al derecho constitucional a la propiedad privada aparece como una de las formas en que la inseguridad se expresa en la actualidad.

Los inmuebles usurpados muchas veces son privados, pero en otros casos la usurpación se realiza sobre inmuebles del Estado. Como emblema de este último supuesto, nos podemos referir a la usurpación de tierras en Parques

Nacionales pertenecientes a Villa Mascardi, ubicado entre El Bolsón y Bariloche, a pocos kilómetros de la ruta nacional 40 a las cuales, un grupo de personas ingresaron a dos lotes del paraje Cuesta del Ternero en septiembre de 2021. Recientemente, el Juez Federal de Bariloche Hugo Greca impuso penas a los imputados por 2 años a unos y por 2 años y 6 meses a otros, pero esta condena será en suspenso. Los acusados fueron encontrados responsables de usurpar las tierras públicas y en dos de los casos, además, con el agravante de resistirse a la autoridad a mano armada.

El derecho penal resguarda el derecho de propiedad y prevé el delito de usurpación en su Artículo 181. Este tipo penal requiere para su configuración la privación del goce material y efectivo del bien. Para que el delito se configure, la materialización de la conducta debe ser mediante despojo, ya sea invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes; turbando su posesión o bien por medio de destrucción o alterando sus límites. Sin embargo, observamos como insuficiente la pena actualmente establecida de prisión de seis (6) meses a (3) tres años para la valoración de la conducta antijurídica ya que permite que sea un delito excarcelable. Una pena tan baja establecida actualmente para el reproche penal de este delito, a todas luces, no motiva a ajustarse a la norma.

El derecho a la propiedad es un reconocimiento del Estado de Derecho, el que debe protegerse y preservarse en paz. El derecho a la propiedad debe respetarse y asegurarse y es necesario que aquellos que atenten contra este derecho sean condenados de modo tal que esta condena sea de cumplimiento efectivo.

Es por todo lo anteriormente expuesto y en defensa del derecho a la propiedad, pilar fundante de cualquier Estado liberal es que solicito a mis pares que me acompañen con su voto positivo a la presente iniciativa.